PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7460

QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL AL SITIO DE LA EXMINA DE AZUFRE PARA LA PRODUCCIÓN DE PÓLVORA DURANTE LA GUERRA DE LA TRIPLE ALIANZA, UBICADO EN EL LÍMITE DE LAS CIUDADES DE VALENZUELA E ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Declárase patrimonio cultural y natural al sitio de la exmina de azufre para la producción de pólvora durante la Guerra de la Triple Alianza, ubicado en el límite de las Ciudades de Valenzuela e Itacurubí de la Cordillera, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

MANZANA Nº 005

LOTE Nº 01 – PLAZA

PADRÓN Nº 3827

FINCA Nº 3301

AL NORTE: con rumbo N - 82º 50' 47" W (norte, ochenta y dos grados, cincuenta minutos, cuarenta y siete segundos, oeste), mide 97,33 m (noventa y siete metros con treinta y tres centímetros), linda con Chantal Hulix Jirask.

AL SUR: con rumbo S - 82º 50' 47" E (sur, ochenta y dos grados, cincuenta minutos, cuarenta y siete segundos, este), mide 67,78 m (sesenta y siete metros con setenta y ocho centímetros), linda con los lotes Nºs 11 y 2.

AL ESTE: con rumbo N - 0º 3' 8" E (norte, cero grados, tres minutos y ocho segundos, este), mide 50,05 m (cincuenta metros con cinco centímetros), linda con la calle 11.

AL OESTE: con rumbo S - 28º 34' 51" E (sur, veintiocho grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y un segundos, este), mide 61,18 m (sesenta y un metros con dieciocho centímetros), linda con franja de la Administración Nacional de Electricidad.

SUPERFICIE: 4.100 m² (cuatro mil cien metros cuadrados).

Artículo 2.º La Secretaría Nacional de Cultura, con las instancias correspondientes, coordinará sus planes, programas y proyectos tendientes a la protección, salvaguarda, preservación y rescate de la exmina de azufre situada en el límite de las Ciudades de Valenzuela e Itacurubí de la Cordillera, encargándose del mantenimiento de las mismas en el marco de sus normas legales respectivas el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y las Municipalidades de Valenzuela e Itacurubí de la Cordillera.

be

LEY N° 7460

Artículo 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario

Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores

Zenaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 **de** abril **de** 2025

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Claudia María de la Paz Centurión Rodríguez
Ministra de Obras Públicas y Comunicaciones

be